**RESOLUCIÓN No. 039**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ALICIA DIAZ MURILLO, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 1.117.519.100, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 26 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 23-2020."**

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el articulo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 0140 del 21 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO**

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para el reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de investigación de paternidad donde el Juez, declaró deudor del ICBF a la señora ALICIA DIAZ MURILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.519.100 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/CTE.

Que, una vez recibida la documentación, el 29 de enero de 2020, se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago (folio 43), mediante Resolución No 26 de fecha treinta y uno (31) de enero (01) De dos mil veinte (2020) en contra de ALICIA DIAZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.519.100, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/CTE, notificada el día 14/08/2020.

Que mediante resolución 213 de 31 agosto de dos mil veinte (2020), se dictó sentencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de ALICIA DIAZ MURILLO (folio 46), la cual fue notificada el día 11/11/2020.

Que con fecha 4 de marzo de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 30).

Que con fecha 4 de marzo de 2020, se realiza la consulta ante Superintendencia de Notariado y Registro SNR (folio 31).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicitó información a banco Scotiabank (folio 32).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Agrario (folio 33).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco BBVA (folio 34).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Davivienda (folio 35).

Que con fecha 5 de marzo de 2020, se solicita información a banco Bancolombia (folio 36).

Que con fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Bancolombia en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 37).

Que con fecha 31 de marzo de 2020, se encuentra respuesta del banco Agrario en la que indica que la señora Alicia Diaz posee vínculo con dicha entidad. (folio 38).

Que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 40).

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza la consulta en RUES (folio 41).

Que con fecha 16 de septiembre de 2020, se solicitó información a la oficina de tránsito y transporte Municipal de Neiva. (folio 52).

Que con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante auto se liquidó crédito de la obligación, en contra de ALICIA DIAZ MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.519.100, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/CTE. (folio 56), el cual fue notificado el día 08/01/2021.

Que con fecha 28 de enero de 2021, mediante auto se aprobó liquidación de crédito (folio 63).

Que con fecha 11 de febrero de 2021, se realiza consulta en ADRES (folio 64).

Que con fecha 06 de mayo de 2021, se solicitó información a la directora DIAN regional Huila (folio 65).

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 66).

Que con fecha 14 de mayo de 2021, se recibe información de la DIAN en la cual se informa dirección de residencia de la señora ALICIA DIAZ (folio 67).

Que con fecha 19 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó decretar medidas cautelares en productos financieros en banco Bancolombia (folio 68).

Que con fecha 05 de octubre de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 70).

Que con fecha 05 de noviembre de 2021, se solicita información a banco caja social (folio 71).

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se consultó plataforma ADRES (folio 72).

Que con fecha 17 de noviembre de 2021, se recibe respuesta de banco caja social en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 73).

Que con fecha 7 de febrero de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 75).

Que con fecha 8 de febrero de 2022, se solicita información a banco caja social (folio 76).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 77).

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, se solicitó información a banco Av Villas (folio 78).

Que con fecha 24 de noviembre de 2023, se realiza consulta en ADRES (folio 79).

Que con fecha 13 de diciembre de 2023, se realiza la consulta ante Superintendencia de Notariado y Registro SNR (folio 80).

Que con fecha 2 de enero de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 81).

Que con fecha 2 de enero de 2022, se realiza consulta ante RUNT (folio 82).

Que con fecha 12 de enero de 2024, se solicita información a banco de occidente (folio 83).

Que con fecha 16 de enero de 2024, se encuentra respuesta del banco de occidente en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 85).

Que con fecha 8 de febrero de 2024, se solicita información a banco GNB (folio 86).

Que con fecha 20 de febrero de 2024, se encuentra respuesta del banco GNB en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 87).

Que con fecha 22 de abril de 2024, se solicita información a banco caja social (folio 88).

Que con fecha 25 de abril de 2024, se encuentra respuesta del banco caja social en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 90).

Que con fecha 16 de mayo de 2024, se solicita información a banco Mibanco (folio 91).

Que con fecha 21 de mayo de 2024, se encuentra respuesta del banco Mibanco en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 92).

Que con fecha 13 de junio de 2024, se solicita información a banco popular (folio 93).

Que con fecha 8 de julio de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 94).

Que con fecha 9 de julio de 2024, se solicita información a Av villas (folio 95).

Que con fecha 13 de agosto de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 96).

Que con fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita información a banco scotiabank (folio 97).

Que con fecha 15 de octubre de 2024, se solicita información a banco agrario (folio 98).

Que con fecha 30 de octubre de 2024, se encuentra respuesta del banco caja agrario en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 99).

Que con fecha 15 de noviembre de 2024, se solicita información a banco itaú (folio 100).

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita información a banco de Bogotá (folio 101).

Que con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordenó investigación de bienes (folio 102).

Que con fecha 16 de enero de 2025, se solicita información a banco Bancamía (folio 103).

Que con fecha 10 de febrero de 2025, se solicitó información a Banco Davivienda (folio 104).

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realiza consulta en ADRES (folio 105).

Que con fecha 7 de marzo de 2025, se solicitó información a Banco Av Villas (folio 106).

Que con fecha 1 de abril de 2025, se encuentra respuesta del banco Av Villas en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad. (folio 107).

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a servicio nacional de aprendizaje SENA (folio 109).

Que con fecha 4 de abril de 2025, se recibió respuesta de servicio nacional de aprendizaje SENA en la que indica que la señora Alicia Diaz no presenta vínculo con dicha entidad (folio 110).

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 111).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Comcel comunicaciones Claro (folio 112).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar (folio 113).

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Instituto de Transito y Transporte del Huila (folio 114).

Que con fecha 16 de abril de 2025 se solicitó información a Tigo Une Colombia (folio 115).

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT (folio 116).

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta de Instituto de Tránsito y Transporte del Huila sin obtener resultados (folio 117).

Que con fecha 22 de mayo de 2025 se solicitó información a Banco de Occidente (folio 119).

Que, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de ALICIA DIAZ MURILLO, identificado con CC/NIT No. 1.117.519.100, se realizaron diversas investigaciones, sin que se encontraran cuentas bancarias, bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/CTE.

Que la Remisión, constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014, en su artículo 54, modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario y estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, ((valor UVT-$49.799) es decir para el año 2025 hasta la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS ($7.918.041),** que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo la facultad del funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

> ***ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.*** *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:* (...)
>
> *3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: Prescripción de la acción de cobro, remision de la obligación, perdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.*

Asimismo, el artículo 64 del **título VIII,** del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** expone que:

***ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACION DE CARTERA 3.*** *Los Funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozca de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.*

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1717 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

> ***ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE.*** *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*
>
> *Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.*
>
> *Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
*b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
*c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
*d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
*e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
*f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad para aplicar el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

> *"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*
>
> *De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 171 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que el funcionario Ejecutor elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes del año 2020, determinando que son susceptibles de remisión de la obligación, con fundamento en el artículo 40 numeral 3 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en él Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que la remisión de la obligación no se decreta por falta de impulso procesal ni por ausencia de gestión en la búsqueda de bienes del ejecutado, sino porque, conforme a lo establecido en la norma, han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses sin que se haya logrado éxito alguno en el recaudo, a pesar de las diligencias realizadas por este Despacho.

Que, una vez analizadas las piezas procesales que obran en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 23-2020, adelantado contra ALICIA DIAZ MURILLO, identificado con CC/NIT No. 1.117.519.100, se pudo establecer que, pese a las múltiples diligencias de búsqueda de bienes realizadas por este Despacho, extendidas en el tiempo, no se obtuvieron resultados positivos que permitieran garantizar el pago total de la obligación. De conformidad con los reportes de búsqueda incorporados al expediente, se evidenció que el ejecutado no registra titularidad sobre bienes o productos financieros susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Huila,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Decretar la remisión* de la obligación contenida en la Resolución de Determinación de Deuda No. 26 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 23-2020, adelantado en contra de la señora **ALICIA DIAZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.117.519.100**, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Declarar la terminación* del proceso administrativo de cobro coactivo No. 16-2020, adelantado en contra de la señora **ALICIA DIAZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.117.519.100**, por la obligación contenida en la Resolución de Determinación de Deuda No. 26 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($655.077) M/CTE**, correspondiente al capital, más los intereses moratorios y costas procesales que se hubieren generado, conforme a lo indicado en el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Comunicar* el presente acto administrativo al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** *Ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 16-2020, adelantado en contra de la señora **ALICIA DIAZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.117.519.100**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**JHON JAIRO ESCOBAR TERAN**
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Aprobó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

CLASIFICADA

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
**DIRECCION REGIONAL HUILA**
**Grupo Juridico ( Huila)**
**( LASIFICADA**

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20264720000033741

Neiva, 25 de marzo de 2026

Señora:
**ALICIA DIAZ MURILLO**
Vereda San Francisco
Tarqui - Huila

**Asunto:** Notificación Terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 039 del día diecinueve (19) del mes de junio del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 23-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 26 del día 31 del mes de enero del año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,

**JHON JAIRO ESCOBAR TERAN**
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Huila

Anexo: 4 folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico Administrativo

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 CR 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 112 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
www.4-72.com.co Conectados con Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: Grupo Administrativo ( Huila) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl, Neiva
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410008
Envío: RA557919219CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALICIA DIAZ MURILLO
Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TARQUI
Ciudad: TARQUI_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal:
Fecha admisión

4-72

4006 045

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
Mintic Concesión de Correo//

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025**
Centro Operativo : PO.NEIVA
Fecha Pre-Admisión: 26/03/2026 15:37:19
Orden de servicio: 18213007

RA557919219CO

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: Grupo Administrativo ( Huila) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección: Av. Circunvalar Calle 21 # 1 E- 40 Barrio San Vicente de Paúl, Neiva
NIT/C.C/T.I: 899999239
Referencia: 202547200000033741
Teléfono: 8604700
Código Postal: 410008
Ciudad: NEIVA_HUILA
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015000

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: ALICIA DIAZ MURILLO
Dirección: VEREDA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE TARQUI
Tel: 3202210352
Código Postal:
Código Operativo: 4006045
Ciudad: TARQUI_HUILA
Depto: HUILA

**Valores**
Peso Físico(grs): 202
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 202
Valor Declarado: $2 000
Valor Flete: $22.650
Costo de manejo: $0
Valor Total: $22.650 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Folios 1

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Jeremias Tovar
c.c. 1081574596

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

24 ABR 2026

4015 000
PO.NEIVA SUR

401500040060045RA557919219CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 instante sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Reclamado
- No Existe Número
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO | Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

24 ABR 2026

Nombre del distribuidor
Jeremias Tovar
C.C. 1081574596

Nombre del distribuidor
C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Centro de distribución

Observaciones